

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACUERDO CONCERTADO POR UN MIEMBRO CON OTRO PAÍS O PAÍSES  
ACERCA DE CUESTIONES RELACIONADAS CON REGLAMENTOS  
TÉCNICOS, NORMAS O PROCEDIMIENTOS DE  
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

NOTIFICACIÓN

Con arreglo al párrafo 7 del artículo 10 del Acuerdo "en cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el Acuerdo notificará por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el Acuerdo y acompañará a esa notificación una breve descripción de éste". En aplicación del citado párrafo, se ha recibido la siguiente notificación.

1.	Miembro que notifica: <u>REPÚBLICA CHECA</u>
2.	Título del Acuerdo bilateral o multilateral: Acuerdo entre la Oficina de Normas, Metrología y Pruebas de la República Checa y el Comité Estatal de Normalización, Metrología y Certificación de Ucrania, relativo al reconocimiento de los resultados de la evaluación de conformidad (4 páginas, disponible en checo)
3.	Partes en el Acuerdo: 1) Oficina de Normas, Metrología y Pruebas de la República Checa, 2) Comité Estatal de Normalización, Metrología y Certificación de Ucrania
4.	Fecha de entrada en vigor del Acuerdo: 4 de diciembre de 1996
5.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional): Este Acuerdo se aplicará a los productos: <ul style="list-style-type: none"><li>- que sean objeto de comercio entre las entidades productoras y comerciales de la República Checa y de Ucrania;</li><li>- que estén sujetos a prueba y certificación obligatorias por lo menos en uno de los países interesados;</li><li>- que sean originarios de los países interesados.</li></ul>

6.	Materias comprendidas en el Acuerdo (reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad): Procedimientos de evaluación de la conformidad
7.	<p>Breve descripción del Acuerdo: A los efectos de este Acuerdo, se entiende por resultados de la evaluación de la conformidad los certificados o los resultados de las pruebas.</p> <p>El Acuerdo establece las condiciones a que estará sujeto el reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad.</p> <p>Las partes elaborarán de común acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- la lista de grupos de productos abarcados por el Acuerdo;</li><li>- la lista de laboratorios de pruebas checos autorizados y de instituciones de certificación de Ucrania;</li><li>- la acreditación de las instituciones de certificación y laboratorios de pruebas de Ucrania en el sistema de acreditación nacional checo;</li><li>- la utilización por la Parte importadora de las constancias de pruebas de productos expedidas por las instituciones de certificación de la Parte exportadora;</li><li>- el intercambio de los reglamentos, normas y otros documentos técnicos pertinentes relacionados con los productos de que se trata, y de información sobre las enmiendas introducidas en los mismos.</li></ul>
8.	Más amplia información disponible en: Servicio Nacional de Información